

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Subasta para el día 28 de Agosto de 1914.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Agosto de 1914, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado, situado en la calle Real y en el de Vélez-Rubio, Huércal-Overa, Gergal, Canjáyar y Berja.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RÚSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 676 del inventario moderno.— Un medio de agua de los matorrales del Alporchón, de esta villa, señalado con el núm. 17, que fué del deudor Agustín Aranega Larrosa.

Se tasa para la venta en 750 pesetas, reconociéndosele una renta graduada de 60 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 1.350 pesetas, cantidad por la que sale á subasta.

Tipo para la primera subasta, 1.350 pesetas.

Número 689 del inventario moderno.— Un trozo de tierra compuesto de tres paratas, con seis olivos, en el pago del Negro ó Cabecico, sitio de la Cachucha, señalado en el plano con el núm. 1, que mide 3 áreas y 64 centiáreas, ó sean 2 celemines y 2 cuartillos del marco de 2.500 varas.

Linda: al Norte, con camino de la Cachucha; Levante, con vereda; Poniente, con camino del

Cuco, y Mediodía, con Manuel Carlou y José García.

Otro trozo compuesto de dos paratas, en dicho sitio, regables, con 22 olivos y un almenadro, que mide 6 celemines y 3 cuartillos de igual marco, ó sean 9 áreas y 83 centiáreas.

Linda: al Levante, con camino de la Cachucha; Mediodía, con dicho Carlou y Francisco Díaz Navarro, y Norte y Poniente, con José Redondo Jafré.

Otro trozo, compuesto de un bancal y un parato, en igual sitio, con 2 olivos, de 3 celemines y un cuartillo del mismo marco, ó sean 4 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Poniente, con camino del Cuco; Norte y Levante, con Manuel Carlou, y Mediodía, con el interesado y Carlou.

Otro predio, compuesto de nueve paratas y 31 olivos, en dicho pago y sitio, que mide 7 celemines del marco de 2.500 varas, igual á 10 áreas y 19 centiáreas.

Linda: al Levante, con un brazal y Juan Cabrera; Norte, con Manuel Carlou y José García, y Poniente y Mediodía, con Manuel Carlou, cuyos cuatro predios constituyen una sola finca, correspondiente á la anteriormente descrita, siendo de regular calidad y venir destinada al cultivo de cereales y olivos, que perteneció al deudor Ginés Casanovo Povo.

Se tasan para la venta en 390 pesetas y una renta graduada de 15 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 351 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 390 pesetas.

Número 686 del inventario.—Una posesión de secano, abancalado con una casa-cortijo, sita en la Huerta de Moras, Diputación de las Ramblas, compuesto de los predios siguientes:

1.º Tres fanegas y 11 celemines del marco de 10.000 varas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 67 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco del Molino, y demás vientos, con Antonio Torrente Teruel.

Dentro de este trozo una casa-cortijo, sin número, que mide una superficie de 180 metros cuadrados, incluyendo los corrales.

Linda: á todos vientos, Miguel Mirán Granero.

2.º Mitad de un bancal de tierra de secano.

Linda: al Poniente, con rambla; Norte, con Antonio Torrente Teruel; Levante, con Jerónimo Galera Granero, y Mediodía, con Miguel Mirán Granero.

3.º Dos paratos, mitad cada uno de otros dos banales.

Linda: el primero, al Poniente, con Antonio Torrente Teruel; Norte, con el mismo; Levante, con Miguel Mirán Granero y Jerónimo Galera Granero, y Mediodía, con Jerónimo Galera Granero. El segundo linda: al Poniente, con Miguel Mirán Granero; Norte y Levante, con Jerónimo Galera Granero, y Mediodía, con Miguel Mirán Granero.

4.º Otro trozo, compuesto de la mitad de un bancal y otro bancal.

Linda: al Poniente, con Antonio Torrente Teruel; Norte, con el mismo y Jerónimo Galera Granero; Levante, con Antonio Torrente Teruel y Francisco Caparros Ortiz, y Mediodía, con Antonio Torrente Teruel.

Los números 2.º, 3.º y 4.º anteriormente descritos constituyen hoy tres paratos bajo los linderos generales siguientes: al Poniente, con rambla de los Pardos y Antonio Torrente Teruel, y demás vientos, con Antonio Torrente Teruel.

La cabida de dichos predios es de 3 fanegas y 7 celemines y un cuartillo del marco de 2.500 varas, equivalentes á 62 áreas y 96 centiáreas.

Tiene la posesión primera de secano que se describe una servidumbre de paso que la surca de Poniente á Norte, pasando por el cortijo, que está la mayor parte de él en ruinas; la tierra restante es también de mala calidad, y arraigan en ella algunas higueras.

Parte del abancalado está enarenado por el barranco y la rambla.

Se tasan para la venta la rústica en 35 pesetas

y una renta graduada de 1 peseta y 40 céntimos, y la urbana en 5 pesetas y una renta posible de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada la rústica al 4 por 100 y la urbana al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 36 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 40 pesetas.

Fincas urbanas.

Número 687 del inventario.—Una casa en la calle de las Vicarías, núm. 11, de dos pisos y 54 metros cuadrados de superficie, que perteneció al deudor Joaquín Maestre Muñoz.

Linda: por derecha y espalda, con Diego Gandía Segura, é izquierda, con Francisco Olivares.

Se tasa para la venta en 200 pesetas y una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 180 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 200 pesetas.

Número 688 del inventario.—Una casa en la calle del Empedrado, núm. 1, de dos pisos y 44 metros cuadrados de superficie, que perteneció al deudor Pedro Pérez Cabrera.

Linda: por derecha, con Andrés Ruiz Morales; izquierda, con Diego Martínez Miras, y espalda, con callejón sin salida.

Se tasa para la venta en 100 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 100 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA

Término municipal de Huércal-Overa.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 684 del inventario.—Una casa con varias habitaciones en la calle del Sepulcro y del Cura Varela, núm. 15, que perteneció al deudor Francisco Parra Agüero.

Linda: por derecha, con la calle del Sepulcro; izquierda, con Miguel Parra, y espalda, con Domingo Alcolea, hoy Miguel Martínez Valero; tiene 193 metros de superficie.

Se tasa para la venta en 460 pesetas, y una renta graduada de 42 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 756 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 756 pesetas, por ser mayor que su tasación.

PARTIDO JUDICIAL DE GERGA

Término municipal de Abla.

FINCA RÚSTICA.—MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 424 del inventario.—Un trance de tierra de riego, de tercera, situado en las Adelfas, que perteneció á la deudora Isabel Moya Bretones.

Tiene una extensión superficial de un celemin, equivalente á 1 área y 40 centiáreas.

Linda: por Levante, con acequia; Poniente, con camino, y Norte y Sur, con Antonio Rodríguez Salvador.

Se tasa para la venta en 150 pesetas, y una renta graduada de 7 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 168 pesetas y 75 céntimos, tipo que sirvió para la primera subasta.

Tipo para la tercera subasta, 118 pesetas y 12 céntimos.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas, cuyos anuncios se expresan á continuación, y en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en consonancia con lo prevenido en el art. 64 de la Instrucción de ventas vigente, se procede á declarar abierta la subasta de las fincas indicadas, á las que po-

drán presentar ofertas los que deseen interesarse en su adquisición de todas ó de cualquiera de las fincas, dirigiendo al efecto instancia al señor Delegado; advirtiéndole que sólo serán admisibles para las fincas precedentes aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea la cantidad que se consigna al pie de cada una como tipo mínimo de oferta, debiendo acompañarse á cada instancia el resguardo del depósito del 20 por 100 de la cantidad apreciada; sin cuyo requisito no podrá surtir efecto la petición.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalias.

FINCAS RÚSTICAS.—MAYOR CUANTIA

Número 238 del inventario.—Un trance de tierra, de primera calidad, en el pago del Ramal del Cerro, en término de Dalias, á la parte de Saliente, como á unos 200 metros por el camino de la Viñuela, dedicado al cultivo de parras para uva de embarque, convenientemente alambrado y con pies derechos como exige este cultivo.

Tiene de cabida 20 áreas, equivalentes á 3 celemines y 3 cuartillos del marco de Castilla.

Linda: al Norte, con camino de la Viñuela; Este, con propiedad de los herederos de Gaspar Fernández Fernández; Sur, con Diego Ruiz, y Oeste, con Antonio Lirola.

Se tasa para la venta en 4.500 pesetas, reconociéndole una renta líquida de 450 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 10.125 pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 3.037 pesetas y 50 céntimos.

Número 240 del inventario.—Un trance de tierra, de primera calidad, sita en el pago del Ramal del Cerro, en término de Dalias, á la parte SE. del caserío de Celín, plantada de parras para uva de embarque, con algunas chum-

beras en su límite Norte, estando convenientemente alambradas y preparadas con pies derechos como exige el cultivo á que se dedican.

Tiene de cabida 28 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y un cuartillo del marco de Castilla.

Linda: al Norte, con parrales de Soledad Gutiérrez; Mediodía, con otro parral de José Villagas Peralta, y Poniente, con casa de la Erilla.

Ha sido apreciada para la venta en 3.675 pesetas, reconociéndole una renta líquida de 367 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 8.257 pesetas y 50 céntimos, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 2.477 pesetas y 25 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA

Término municipal de Huércal-Overa.

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA

Número 109 del inventario.—Un trance de tierra de secano y pastos, dedicado al cultivo de cereales, en el sitio de la Ballabona, de la Diputación de Overa, que perteneció á José Jiménez Benítez.

Su superficie es de 5 hectáreas, 95 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos del marco real.

Linda: al Norte, con monte del cerro del Campico; Levante, con tierras de los herederos de Eduardo Mena Parra y Mariano Parra Mena; Sur, con la de Félix López Parra, y Poniente, con dichos Herederos de Eduardo Mena.

Otro trance de tierra de riego dedicado al cultivo de cereales, en el sitio de la Ballabona, que se encuentra á unos 20 metros al Norte del río Almansora, que perteneció á José Jiménez Benítez.

Su superficie es de 15 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco de 3.000 varas.

Linda: por todos los vientos, con tierras de Miguel Jiménez Parra.

Se tasa para la venta en 1.015 pesetas y una renta líquida de 43 pesetas y 76 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 984 pesetas y 60 céntimos, sirviendo de tipo para la primera subasta el de la tasación en venta.

Tipo mínimo de oferta, 304 pesetas y 50 céntimos.

Número 113 del inventario.—Un trance de tierra de riego venturero, en el sitio de Pairas y al Poniente de la carretera de Almería y á un kilómetro de la población, en dirección al Sur, arraigando en este trozo siete plantones, seis higueras, una barda de granados y un cañal, que perteneció á Ignacio García Fernández.

Tiene una cabida de 31 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 18 celemines del marco de 3.000 varas, que es el que se aplica en este sitio.

Linda: por Levante, con terrenos de Julián Jiménez; Sur, con los de José Antonio Jiménez, y demás vientos, con barranco.

Otro tranco de tierra de secano, contiguo al anterior, con algunas palas chumberas y lo atraviesa la carretera de Almería, que perteneció á Ignacio García Fernández.

Tiene una superficie de una fanega, equivalente á 64 áreas y 39 centiáreas del mismo marco que el anterior.

Linda: por Levante, con tierras de Julián Jiménez; Sur, con José Ambrosio Jiménez, y demás vientos, con barranco.

Otro tranco de tierra de secano y parte de riego de la Fuente de Parias, con ocho higueras y cuatro plantones, y se encuentra este trozo á Levante del puente de la carretera de Almería, que perteneció á Ignacio García Fernández.

Tiene una cabida de 17 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 10 celemines del marco anteriormente citado.

Linda: por Levante, con tierras de Ginés Fernández Gámez; Sur, con Julián Jiménez; Poniente, con puente de la carretera de Almería, y Norte, con rambla de Parias.

Se tasan para la venta en 2.676 pesetas y una renta líquida de 117 pesetas y 75 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por

100 de Administración, quedan 2.649 pesetas y 38 céntimos, sirviendo de tipo para la primera subasta las 2.676 pesetas.

Tipo mínimo de oferta, 802 pesetas y 80 céntimos.

Número 114 del inventario.—Un tranco de tierra de secano, en el sitio de Ballabona, Diputación de Overa, que perteneció á Luis Sánchez Pampanela; arraigando 60 plantones, 145 almendros y 18 higueras.

Tiene de cabida 8 hectáreas, 30 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos del marco real.

Linda: al Sur, con montes del cerro de la Torre, y demás vientos con montes y tierras de Eduardo Mena Parra.

Una casa, sita en la cortijada de Overa, de la misma Diputación y término, compuesta de nueve oficinas bajas y otras tantas altas y un patio interior que mide todo 392 metros cuadrados.

Linda: por todos vientos, con ensanches y ejidos de la referida cortijada.

Se tasan para la venta la rústica en 1.130 pesetas y una renta graduada de 49 pesetas y 72 céntimos, y la urbana en 232 pesetas y una renta graduada de 12 pesetas y 72 céntimos, que, capitalizada la rústica al 4 por 100 y la urbana al 5, y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 1.347 pesetas y 66 céntimos, saliendo á subasta por las 1.362 pesetas, por ser mayor que el de su capitalización.

Tipo mínimo de oferta, 408 pesetas y 60 céntimos.

Número 179 del inventario.—Un tranco de tierra de riego, á trigo, en el pago de la Concepción, y se encuentra á unos 200 metros al Este del río Almanzora, de la Diputación de Overa, que perteneció á D. Francisco Blesa Mena.

Su superficie es de 10 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y 3 cuartillos del marco de 3.000 varas, que es el propio de aquel sitio.

Linda: por Levante, con camino; Norte, con tierras de los herederos de Ana Navarro; Poniente, con los mismos herederos, y Sur, con otro trozo del Estado y terrenos de Juan Blesa Segura.

Otro trance, contiguo y lindante al anterior, dedicado á igual cultivo, que perteneció también á Francisco Blesa Mena.

Su superficie es de 7 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo del mismo marco que el anterior.

Linda: al Norte, con terrenos de Blas Díaz Parra; Levante, con predio anteriormente relacionado; Sur, con los de Juan Blesa Segura y Ginés Blesa, y Poniente, con acequia.

Se tasan para la venta en 729 pesetas, reconociéndoles una renta líquida de 32 pesetas y 7 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 721 pesetas y 58 céntimos, saliendo en la primera subasta por las 729 pesetas por ser mayor que su capitalización.

Tipo mínimo de oferta, 218 pesetas y 70 céntimos.

Número 190 del inventario.—Un trance de tierra de riego, á trigo, en el pago de la Concepción, de la Diputación de Overa, de dicho término, arraigando un ciruelo y dos higueras, que perteneció á Francisco Blesa Parra.

Su superficie es de 15 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco de 3.000 varas.

Linda: al Norte, con la boquera; Levante, con una acequia; Sur, con otra acequia, y Poniente, con la misma acequia.

Otro trance de igual clase que el anterior y en el mismo paraje y término, arraigando un albaricoquero y tres granados, que perteneció también á Francisco Blesa Parra.

Su superficie es de 11 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 7 celemines y 2 cuartillos del mismo marco que el anterior.

Linda: al Norte, con Herederos de Diego Mena Sánchez; Poniente, con los de Francisco Blesa; Sur, con la acequia, y Levante, con Herederos de María Blesa.

Una casa compuesta de doce habitaciones bajas, en la cortijada de la Concepción de Overa, de dicho término, que perteneció también á Francisco Blesa Parra.

Tiene una superficie de 117 metros cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con Herederos de Ginés Bonilla; izquierda, con Pedro Navarro Jiménez, y espalda, con Pedro Sánchez Parra y Herederos de Diego Sánchez Mena.

Se tasan para la venta en 1.580 pesetas, calculándoseles una renta de 71 pesetas y 9 céntimos, saliendo á subasta por las 1.580 pesetas de la tasación, por ser mayor que la capitalización de sus rentas al 4 y 5 por 100 deducido el 10 por 100 de Administración.

Tipo mínimo de oferta, 474 pesetas.

Número 191 del inventario.—Un trance de tierra de riego en el sitio de la Concepción, en la Diputación de Overa, que perteneció á Diego Mena Sánchez, y está dedicado al cultivo de cereales.

Tiene una cabida de 11 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 3 cuartillos del marco de 3.000 varas.

Linda: al Norte, con tierras de los herederos de Luis Sanchez Pampanela; Levante, con las de José Parra Zurano; Sur, con las de María Ruiz, y Poniente, con las de Venancio Sánchez Parra.

Otro trance de tierra de secano, en el sitio de Los Blanquizares, y al Norte del cerro de la Cuesta del Negro, dedicado al cultivo de pastos.

Ocupa una superficie de 64 áreas y 39 y media centiáreas, equivalentes á una fanega del marco real.

Linda: por todos los vientos, con tierras de Antonio Santo.

Se tasan para la venta en 522 pesetas, reconociéndoles una renta líquida de 22 pesetas y 96 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 516 pesetas y 60 céntimos, sirviendo para la primera subasta las 522 pesetas de su valor en venta, por ser mayor que el de la capitalización.

Tipo mínimo de oferta, 156 pesetas y 60 céntimos.

Número 193 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, que se encuentra frente á la casa

de Pedro Martínez, en el sitio de Los Mena, Diputación de Overa, de dicho término, arraigando en dicho trozo 14 naranjos, que perteneció á Miguel Parra Parra.

Tiene una cabida de 2 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos del marco de 3.000 varas.

Linda: al Norte, con tierras de Pedro Martínez Mena; Levante, con las de los herederos de Rosa Castillo, y demás vientos, con las de los herederos de Francisco Alcaraz.

Otro trance de tierra, de igual clase que el anterior, en el mismo sitio, Diputación y término, donde arraigan 32 naranjos, que perteneció á Miguel Parra Parra.

Tiene de cabida 4 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 3 cuartillos del marco de 3.000 varas.

Linda: al Poniente, con tierras de los herederos de Francisco Arias; Levante, con las de Francisco Asensio Collado; Sur, con acequia, y Norte, con tierras de Pedro Martínez Mena.

Una casa en la referida cortijada de los Mena, de dicho término y Diputación, señalada con el núm. 115, compuesta de cinco oficinas bajas, que perteneció también á Miguel Parra Parra.

Tiene una superficie de 111 metros cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con los ejidos, y demás vientos, con Herederos de Francisco García Alcaraz.

Se tasan para la venta en 1.193 pesetas y una renta graduada de 53 pesetas y 90 céntimos, saliendo á subasta por las 1.193 pesetas de la tasación, por ser mayor que la capitalización de su renta al 4 y 5 por 100, deducido el 10 por 100 de Administración.

Tipo mínimo de oferta, 357 pesetas y 90 céntimos.

Número 194 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en el sitio de Ballabona, de dicho término, en la Diputación de Overa, dedicado al cultivo de cereales y pastos.

Tiene de cabida una hectárea, 10 áreas y 12

centiáreas, equivalentes á 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos del marco de 9.216 varas.

Linda: al Sur, con Antonio Surano, y demás vientos, con tierras de Blas Mena Parra.

Una casa en la cortijada de Overa, de la Diputación del mismo nombre y dicho término, compuesta de cinco habitaciones bajas, que perteneció también á Juan Gallegos Martínez.

Tiene una superficie de 50 metros cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con Pedro Sánchez Parra; izquierda, con camino, y espalda, con Herederos de Ana Parra Parra.

Han sido tasadas para la venta en la cantidad de 269 pesetas, calculándoseles una renta de 12 peseta y 58 céntimos, saliendo á subasta por las 269 pesetas de su tasación en venta, por ser mayor que las capitalizaciones de sus rentas al 4 y 5 por 100, deducido el 10 por 100 de Administración.

Tipo mínimo de oferta, 80 pesetas y 70 céntimos.

Número 197 del inventario.—Un trance de tierra de riego, á trigo, que se encuentra á unos 60 metros, al Norte, de la Ermita de la Concepción, Diputación de Overa, de dicho término, que perteneció á Ginés Mena Benítez.

Su superficie es de 4 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos del marco de 3.000 varas.

Linda: al Norte, con tierras de Juan Parra Parra; Levante, con las de José Mena Viudes, y demás vientos, con la acequia.

Otro trance de tierra de secano, dedicado al cultivo de cereales y pastos, en el sitio de la Ballabona, dicha Diputación y término, el que se encuentra á unos 5 metros, al Norte de la casa-cortijo de José Molina, y al Sur del Cerro del Puerto, que perteneció á Ginés Mena Benítez.

Su superficie es de 5 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos del marco real.

Linda: al Norte, con montes del Puerto; Poniente, con montes y tierras de Alfonso Márquez Mula, y demás vientos, con José Molina.

Otro trance de tierra de secano, en la citada Diputación y término conocido por el sitio del Pocico, encontrándose en las faldas de Levante el Cerro de la Lobera, á unos 60 metros en dirección Norte del corral de ganado de Vicente Gómez Sánchez, que perteneció á Ginés Mena Benítez.

Su superficie es de 1 hectárea, 51 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines y 1 cuartillo del marco real.

Linda: al Levante, con terreno de José María Martínez, y Norte, Poniente y Sur, con los de Vicente Gómez Sánchez.

Un solar, situado en dicha Diputación y término, que se encuentra á unos 20 metros, al Norte de la referida Ermita de la Concepción, que perteneció á Ginés Mena Benítez.

Mide una superficie de 98 metros cuadrados.

Linda: al Norte, con tierras de Alfonso Márquez, y demás vientos, con camino.

Han sido tasadas para la venta por el Perito agrícola D. Joaquín Pérez Sánchez en la cantidad de 641 pesetas y 50 céntimos, calculándosele una renta de 28 pesetas y 22 céntimos, saliendo á subasta por las 641 pesetas y 50 céntimos de la tasación, por ser mayor que el de la capitalización de sus rentas al 4 y 5 por 100, deducido el 10 por 100 de Administración.

Tipo mínimo de oferta, 192 pesetas y 45 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ZURGENA

Finca rústica.

Número 256 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, que perteneció á la Capellanía fundada por D. Domingo Fernández.

Linda: al Poniente, con Andrés Sánchez; Levante, con prado; Norte, con monte, y Sur, con Lorenzo Correa.

El agua la recibe de la cimbra llamada de Almajejejo.

Tiene de cabida 2 y media fanegas del marco del país, equivalentes á 95 áreas y 29 centiáreas.

Fué tasada por los Peritos D. José López Sánchez y D. Andrés Jiménez García en la can-

tidad de 1.500 pesetas en venta y 100 pesetas en renta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 2.250 pesetas, cantidad por la que salió á primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 675 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

Término municipal de Paterna.

FINCA RÚSTICA.—MENOR CUANTIA

Número 254 del inventario.—Un trozo de terreno de secano, de tercera calidad, que perteneció á la cofradía de Santa Ana, situada en el pago llamado prado de Los Espinos.

Linda: por Levante, con barranco; Norte, con José Maturano; Poniente, con Francisco Rodríguez, y Sur, con el mismo barranco.

Tiene de cabida 2 fanegas del marco de Castilla, equivalentes á 1 hectárea y 28 áreas.

Se tasa para la venta en 25 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 45 pesetas, por las que salió á primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 13 pesetas y 50 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE PADULES

Finca rústica.

Número 107 del inventario.—Las aguas sobrantes de la fuente conocida con el nombre de María Martínez, en Sierra de Gádor, paraje llamado Campillo de García.

Fueron tasadas por los Peritos D. Vicente López Salvador y D. Cristóbal García Navarro, en 600 pesetas en venta y 27 pesetas y 50 céntimos en renta, que, capitalizadas al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 618 pesetas y 75 céntimos, por las que salió á primera subasta.

Tipo mínimo de oferta, 185 pesetas y 62 céntimos.

NOTA

Las fincas números 676, 689, 686, 687 y 688 han sido medidas y tasadas por el Perito agrimensor D. Jerónimo Ros López; la núm. 684, por D. Antonio Carrión Martínez; la núm. 424, por D. Juan González Molina; las números 238 y 240, por D. Marcelo Belmonte Galvi; las números 109, 113, 114, 179, 190, 191, 193, 194 y 197, por D. Joaquín Pérez Segura; las números 254 y 256, por D. José López Sánchez; la número 107, por D. Vicente López Salvador, y á ninguna se le conoce gravamen ni carga alguna.

Almería 9 de Julio de 1914.—El Administrador de Propiedades, *Francisco Reynot*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura: pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos

de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos ven-

didados y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo: después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez.

Calle de Campomanes, núm. 4.